

Provincia de Río Negro

DECRETO N° 734/2021

FECHA: 22/07/2021

PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 6005 – 09 de agosto de 2021; págs. 3-4.-

**Ofrecer el Servicio Electoral a los Municipios de la Provincia
para el día 31 de Octubre de 2.021**

Viedma, 22 de julio de 2021

Visto: El Expediente N° 211014-G-2021 del Registro del Ministerio de Gobierno y Comunidad;

CONSIDERANDO:

Que los municipios de Chichinales, Coronel Belisle, General Enrique Godoy, Guardia Mitre, Ingeniero Jacobacci, Maquinchao, Ñorquinco, Pilcaniyeu y Sierra Colorada renuevan en este año 2.021 sus Poderes Legislativos, debido al vencimiento de los mandatos constitucionales de sus miembros actuales;

Que tal acontecimiento tiene una connotación político institucional trascendental, porque reafirma la vigencia del sistema de gobierno democrático y posibilita que el pueblo defina su futuro gobierno por medio de la emisión del voto;

Que dicho acto electoral permite la participación plena de los ciudadanos en la vida institucional, eligiendo o siendo elegidos, ratificando o rectificando políticas. En definitiva, los comicios constituyen la esencia del sistema democrático representativo del gobierno;

Que la Constitución Provincial establece entre las potestades legislativas, en su Artículo 121°, la de sancionar la Ley Electoral;

Que esa facultad fue ejercida por el Parlamento Rionegrino con el dictado de la Ley O N° 2.431, denominada “Código Electoral y de Partidos Políticos”, y sus modificatorias;

Que la precitada Ley establece en su Artículo 141° que las elecciones se deben llevar a cabo entre los meses de abril a octubre del año de vencimiento de los mandatos;

Que el Artículo 140° de la Ley en cuestión establece la facultad privativa del Poder Ejecutivo Provincial y Municipal de realizar la convocatoria a elecciones de su jurisdicción, determinando la fecha del acto eleccionario;

Que, conforme surge del Artículo 225° de la Ley a la que se viene haciendo referencia, la Provincia prestará servicio electoral a los municipios y comunas que acuerden la coincidencia del comicio municipal con el acto electoral provincial u otra fecha, la que será prevista por aquella autoridad en el plazo establecido por el Artículo 141°;

Que oportunamente los Señores Intendentes Municipales han requerido a la Provincia la necesidad de concurrir al acto eleccionario independientemente de los comicios Nacionales a celebrarse en el mes de septiembre de 2.021, lo cual favorece y contribuye al ejercicio cívico, evitando la superposición e incidencia de los mismos en aquellos;

Que por todo ello y en resguardo del acto eleccionario Municipal, resulta necesario establecer una fecha cierta destinada a la prestación del Servicio Electoral, por lo que en cumplimiento del Artículo 225° de la Ley O N° 2.431 se ofrece, a los municipios de la Provincia de Río Negro, la prestación del mismo a cargo del erario público provincial para el día 31 de Octubre de 2.021;

Que, a tal efecto, se deberá encomendar al Ministerio de Gobierno y Comunidad que convenga con las autoridades de los distintos municipios de la Provincia, que opten por la realización del comicio en la fecha precedentemente referida, la composición del Servicio Electoral de acuerdo a lo previsto en el presente;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

**La Gobernadora de la Provincia de Río Negro
DECRETA:**

Artículo 1 °.- Ofrecer el Servicio Electoral a los Municipios de la Provincia para el día 31 de Octubre de 2.021.-

Artículo 2°.- Encomiéndese al Ministerio de Gobierno y Comunidad convenir con las autoridades de los distintos municipios de la Provincia, que opten por la realización del comicio en la fecha referida en el Artículo anterior, la composición del Servicio Electoral.-

Artículo 3°.- Todas las acciones de los partidos políticos, confederaciones y alianzas, del ámbito municipal, se regirán por las normas de la Ley O N° 2.431 y las respectivas Cartas Orgánicas.-

Artículo 4°.- Remítase copia al Presidente del Tribunal Electoral Provincial.-

Artículo 5°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Gobierno y Comunidad.-

Artículo 6°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

FIRMANTES:

CARRERAS.- Buteler.